



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00351	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO LÓPEZ URIBE						
DEMANDADOS	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. “EPM” y INGENIERIA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A. “INCOLTES S.A.”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por INCOLTES S.A. por intermedio de Curadora Ad Litem, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16250237>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

P.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 15 a 160).

Interrogatorio de Parte: De la declaración de parte solicitada respecto del representante legal de la sociedad demandada INCOLTES S.A., se tiene que la misma se torna improcedente teniendo en cuenta que dicha parte pasiva se encuentra representada por curador ad litem.

Ahora, frente a la solicitud de interrogatorio de parte del representante legal de EPM no se decreta el mismo; encontrándose la solicitud elevada por la parte demandante inconducente, impertinente e innecesaria, conforme lo reglado por el artículo 195 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y SS (Fl. 10)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EPM:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 240 a 340).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante. (fl. 234).

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor SALUO AUGUSTO MONTOYA MONTOYA (Fl. 234).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA INCOLTES S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante. (fl. 855).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Oficio: - Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que en el término de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio que comunique la presente decisión, arrime al plenario la *HISTORIA LABORAL actualizada* del demandante, señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No.16.590.123**.

Por secretaría, expídase el oficio a que haya lugar y procédase con la remisión del mismo a la entidad exhortada.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Interrogatorios de parte a las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee8000260c4c33d8439f75b683d9cda16b12783ebdbb388248e9a8ad640229**

Documento generado en 09/11/2022 11:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>